

Acuerdo	Publicación en el BOP
Aprobación íntegra de ordenanza	9/07/04, BOP nº 162

**ORDENANZA REGULADORA DE LA
TASA POR OCUPACIÓN DE
TERRENOS DE USO PÚBLICO CON
MERCANCIAS, MATERIALES DE
CONSTRUCCIÓN, ESCOMBROS,
VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS,
ANDAMIOS Y OTRAS
INSTALACIONES ANALOGAS**

ARTÍCULO 1º.- Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre. Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas, que se regirán por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/88.

ARTICULO 2 º.- Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de esta tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local por la ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas.

ARTICULO 3.- Sujeto Pasivo

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General tributaria que disfruten, utilicen o aprovechen el dominio público local en beneficio particular, conforme a alguno de los supuestos previstos en el artículo 20.3 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ARTICULO 4.- Responsables

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General tributaria.

2.- Será, responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

ARTÍCULO 5º.- Categoría de las calles

Todas las calles se engloban en una única categoría

ARTÍCULO 6.- Cuantía

La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las siguientes tarifas, estableciéndose como bases de percepción:

- La superficie en metros cuadrados o lineales ocupada por mercancías, materiales y escombros, delimitada por las vallas o sobrevolada por los andamios.
- El tiempo de duración del aprovechamiento

OBRAS MENORES

La ocupación de la vía pública se calculará sin distinguir el material con que se ocupe la vía pública por metro cuadrado/lineal y día..... 0'30 € en función del tiempo y metros que el interesado manifieste en su escrito, sin perjuicio de posterior inspección municipal.

Tratándose del corte de una calle la cuantía diferirá según la franja horaria que solicite el interesado, entendiéndose a tal efecto que existen las siguientes unidades horarias:

1. Mañanas de 7 a 14 horas.....48 €
2. Tardes de 14 a 20 horas.....36 €
3. Día completo100 €

Todo corte de calle debe ser autorizado, en consecuencia, los interesados deben presentar su solicitud por escrito en el Ayuntamiento con una antelación mínima de tres días hábiles a aquel en que se pretenda el corte de la calle.

La autorización determinará las condiciones en las que se deba efectuar el corte de la vía pública que en todo caso será coordinado con la policía local.

OBRAS MAYORES

La ocupación de la vía pública se calculará sin distinguir el material con que se ocupe la vía pública por metro cuadrado/lineal y día..... 0'30 €y en función del:

- a) Tiempo estimado de las obras que consta en la hoja de datos estadísticos del proyecto y de
- b) Los metros lineales de fachada de la obra que figuren en el proyecto aportado.

No obstante esta liquidación será de carácter provisional pudiendo ser revisada por cualquiera de las partes interesadas atendiendo al tiempo real de ocupación.

A tal efecto, si el tiempo real de ocupación fuese menor al que se hubiera liquidado, el sujeto pasivo deberá requerir al Ayuntamiento para que efectúe inspección municipal y compruebe el cese de la ocupación del dominio público local, solicitando la devolución de lo satisfecho indebidamente.

ARTICULO 7.- Tipología de los andamios a instalar.

Cuando la ocupación de la vía pública deba llevarse a cabo mediante la colocación de andamios éstos deberán permitir el paso de los peatones por las aceras, no siendo admisibles aquellos que por su tipología ocupen las mismas obligando a los peatones a circular por la calzada.

Sólo serán admisibles, por tanto, los andamios que por sus características permitan el paso de peatones, en condiciones de seguridad y cumpliendo la normativa vigente en esta materia, por las aceras y ello siempre que se trate de las obras que a continuación se relacionan:

- a) Edificaciones de nueva planta
- b) Obras de rehabilitación y reforma cuya duración sea superior a un mes.

Sin perjuicio de lo indicado anteriormente respecto a los andamios, la colocación de cualquier otro material de construcción no podrá realizarse imposibilitando el paso de peatones por las aceras.

ARTICULO 8.- Documentación acreditativa de la seguridad de los andamios.

Cuando fuere necesario la colocación de andamios deberá aportarse previamente al inicio de las obras documentación acreditativa del correcto estado de los mismos mediante la presentación de los documentos que a continuación se relacionan:

- Tratándose de andamios colgantes o andamios apoyados o fijos con una altura superior, en este último caso, a 2,30 metros deberá aportarse certificado de solidez o estudio de seguridad y salud, ambos redactados por técnico competente y visado por el correspondiente colegio profesional.

- Tratándose de andamios apoyados o fijos con una altura inferior a 2,30 metros (altura correspondiente a un primer piso) no será necesaria documentación acreditativa alguna, sin perjuicio de que de apreciarse por los servicios técnicos municipales un estado manifiestamente deficiente de los mismos puedan solicitar la documentación oportuna para acreditar las condiciones de seguridad de éstos.

ARTÍCULO 9.- Devengo

La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace en el momento de solicitud de la correspondiente licencia.

ARTÍCULO 10.- Normas de gestión

1.- De conformidad con lo previsto en el artículo 24.5 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza se produjesen desperfectos en el pavimento o instalaciones de la vía pública, los titulares de las licencias o los obligados al pago vendrán sujetos al reintegro total de los gastos de reconstrucción y reparación de tales desperfectos, que serán en todo caso, independientes de los derechos liquidados por los aprovechamientos realizados.

2.- Las cantidades exigibles con arreglo a la tarifa se liquidarán para cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los periodos de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.

3.- Las personas interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, detallando en la solicitud la naturaleza, duración y lugar donde se pretendan realizar aquellos.

4.- Si no se ha determinado con exactitud la duración del aprovechamiento, una vez autorizada la ocupación, se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja.

ARTICULO 11.- Deposito Previo

Los obligados al pago de la tasa vendrán obligados al tiempo de presentar la solicitud de Licencia a realizar en las arcas municipales el ingreso del importe de la cuota tributaria, de acuerdo con las disposiciones de esta Ordenanza.

El importe del depósito previo tendrá el carácter de liquidación tributaria provisional.

ARTÍCULO 12.- Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de la Provincia", continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.